



Ministerio de Agroindustria
Presidencia de la Nación

LEY N° 26.331

**PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LOS BOSQUES NATIVOS**

Subsecretaría de Ganadería

Constitución Nacional – Art. 41.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las **actividades productivas** satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. (...) Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la **utilización racional de los recursos naturales**, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los **presupuestos mínimos** de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. (...)

Ley General del Ambiente 25.675 – Art. 6: Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto **imponer condiciones necesarias** para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su **capacidad de carga** y, en general, asegurar la preservación ambiental y el **desarrollo sustentable**.

Ley General del Ambiente 25.675

Art. 9 — El ordenamiento ambiental desarrollará la estructura de funcionamiento global del territorio de la Nación y se generan mediante la coordinación interjurisdiccional entre los municipios y las provincias, y de éstas y la ciudad de Buenos Aires con la Nación, **a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA)**; el mismo deberá considerar la concertación de intereses de los distintos sectores de la sociedad entre sí, y de éstos con la administración pública.

Art. 10 — El proceso de ordenamiento ambiental, teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, **económicos**, jurídicos y ecológicos de la realidad local, regional y nacional, deberá asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales, **posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas**, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento y promover la participación social, en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable.

Asimismo, en la localización de las distintas actividades antrópicas y en el desarrollo de asentamientos humanos, se deberá considerar, en forma prioritaria:

a) La **vocación** de cada zona o región, en función de los recursos ambientales y la sustentabilidad social, **económica** y ecológica;

...

e) La conservación y protección de ecosistemas significativos.

Bosques nativos

Primer Inventario Nacional de Bosques Nativos – 1998 – 2001

Mapa de regiones forestales (SAyDS)



Ley N° 26.331 (Noviembre 2007)

Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos

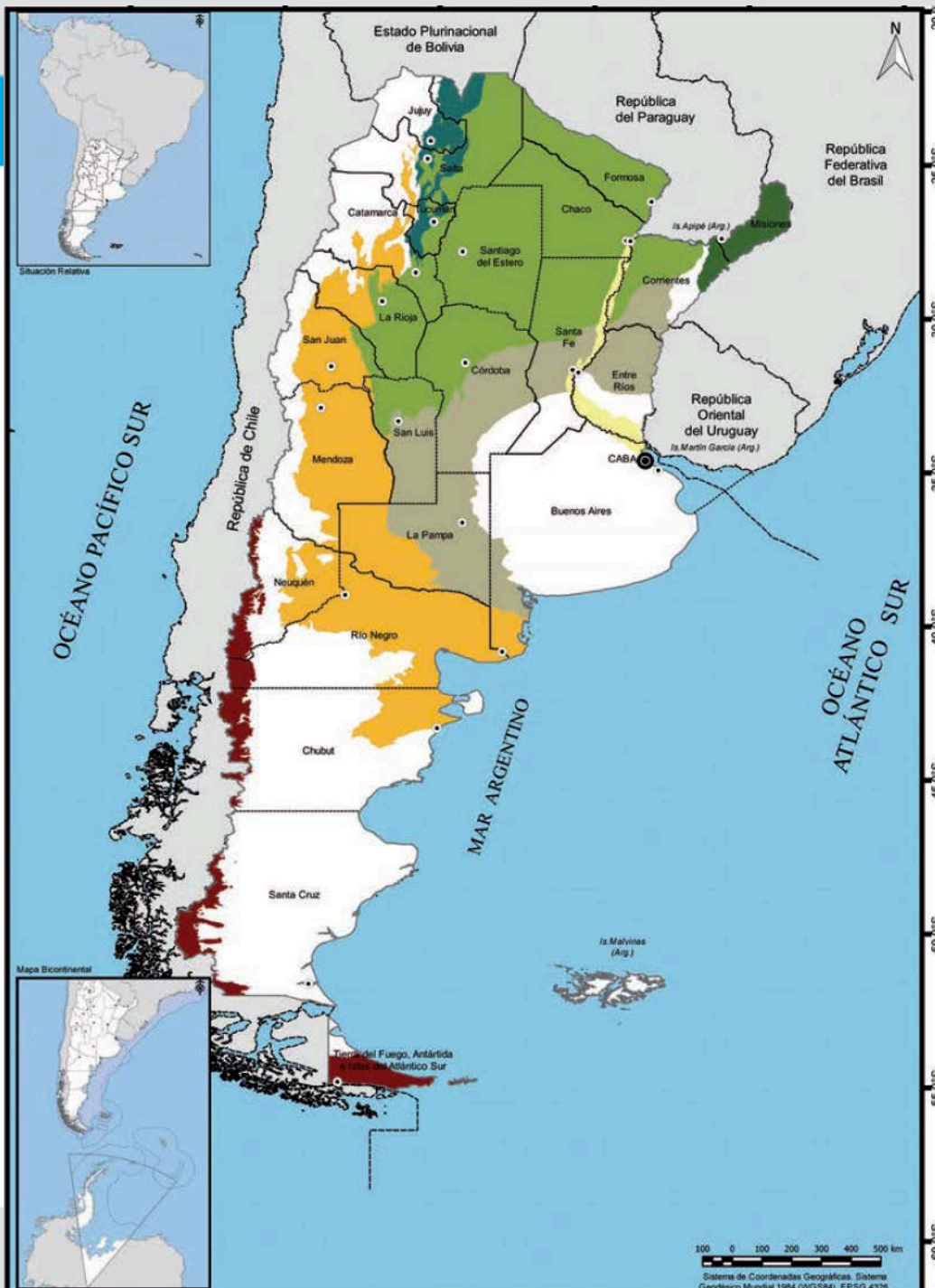
Decreto Reglamentario N° 91/09 (Febrero 2009)



Resoluciones COFEMA



Convenio MAI-MAYDS MBGI



Objetivos de la ley

- ✓ Promover la conservación mediante el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y **la regulación de la expansión de la frontera agropecuaria** y de cualquier otro cambio de uso del suelo;
- ✓ Implementar las medidas necesarias para regular y controlar la disminución de la superficie de bosques nativos existentes, tendiendo a lograr una superficie perdurable en el tiempo;
- ✓ Mejorar y mantener los procesos ecológicos y culturales en los bosques nativos que beneficien a la sociedad;
- ✓ Hacer prevalecer los principios **precautorio** y preventivo, manteniendo bosques nativos cuyos beneficios ambientales o los daños ambientales que su ausencia generase, aún no puedan demostrarse con las técnicas disponibles en la actualidad;
- ✓ **Fomentar** las actividades de enriquecimiento, conservación, restauración mejoramiento y **manejo sostenible** de los bosques nativos.

Que es un bosque nativo según la ley

Ley - Art. 2: Bosques nativos son “los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas **maduras**, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea – suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos -, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funcionales, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica.

Se encuentran comprendidos en la definición tanto los bosques nativos de origen primario, donde no intervino el hombre, como aquellos de origen secundario formados luego de un desmonte, así como aquellos resultantes de una recomposición restauración voluntarias. Quedan exceptuados de la aplicación de la presente ley todos aquellos aprovechamientos realizados en superficies menores a 10 has que sean propiedad de comunidades indígenas o de pequeños productores.”

Decreto Reglamentario – Art. 2: “Quedan comprendidos en el concepto de bosque nativo, aquellos ecosistemas forestales naturales en **distinto estado de desarrollo**. Los palmares también se consideran bosques nativos.

Entiendese por:

a) Especie arbórea nativa madura: Especie vegetal leñosa autóctona con un tronco principal que se ramifica por encima del nivel del suelo.”



Que es un bosque nativo según la ley

Res. COFEMA 230/12 – Pautas para la consideración, identificación y mapeo de los bosques nativos en el OTBN:

Observación # 1.1: Se incluyeron en la definición de bosque nativo y se mapearon clases de vegetación no boscosas (leñosas, no leñosas o aún no vegetales) por interdependencia funcional con los bosques, directamente como áreas buffer y/o porque prestan funciones y servicios similares a los del bosque nativo.

Pauta # 1.1: adecuar la definición de bosque nativo de acuerdo a las definiciones establecidas en la Ley N° 26.331 y su decreto reglamentario; identificar y excluir del OTBN las clases de vegetación no boscosas.

Pauta # 1.2: Los umbrales mínimos de superficie, altura y cobertura de copas que determinan la consideración de un ambiente arbolado como bosque nativo son:

- 0,5 hectárea de ocupación continua
- 3 m de altura mínima
- 20 % de cobertura de copas mínima

Los ambientes que no alcancen estos tres umbrales deben ser excluidos del OTBN.



Principales aspectos de la Ley N° 26.311

Las Provincias deben realizar el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de su jurisdicción mediante un proceso participativo.

Toda intervención sobre bosques nativos debe realizarse bajo un plan (de manejo, de conservación o de cambio de uso del suelo).

Régimen de fomento y criterios para la distribución de fondos por los servicios ambientales que brindan los bosques nativos.



Ordenamiento Territorial

Ordenamiento Territorial (Art. 4): es la norma basada en los criterios de sostenibilidad ambiental establecidos en el Anexo de la ley y que zonifica territorialmente el área de los bosques nativos de cada jurisdicción de acuerdo a las diferentes categorías de conservación.

CATEGORÍA I

Sectores de muy alto valor de conservación que no deben transformarse y que por sus valores ecológicos ameritan su persistencia como bosques a perpetuidad, aún cuando sean hábitat de comunidades indígenas, y ser objeto de investigación científica.

CATEGORÍA II

Sectores de mediano valor de conservación que pueden estar degradados pero pueden ser restaurados, y que podrán ser sometidos a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica.

CATEGORÍA III

Sectores de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad dentro de los criterios de la ley.



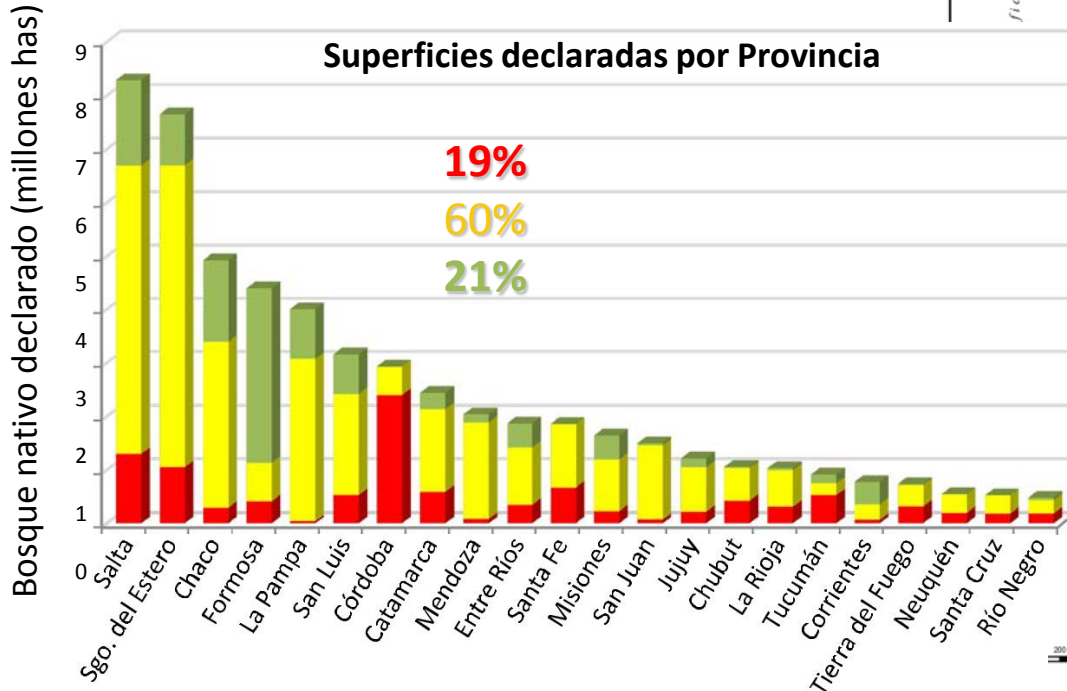
El Anexo I de la Ley N° 26.331 establece los criterios de sustentabilidad ambiental para el ordenamiento territorial de los bosques nativos

1. Superficie o tamaño mínimo de hábitat
2. Vinculación con otras comunidades naturales
3. Vinculación con áreas protegidas existentes e integración regional
4. Existencia de valores biológicos sobresalientes
5. Conectividad entre ecorregiones
6. Estado de conservación
7. Potencial forestal
8. Potencial de sustentabilidad agrícola
9. Potencial de conservación de cuencas
10. Valor que las Comunidades Indígenas y Campesinas dan a las áreas boscosas

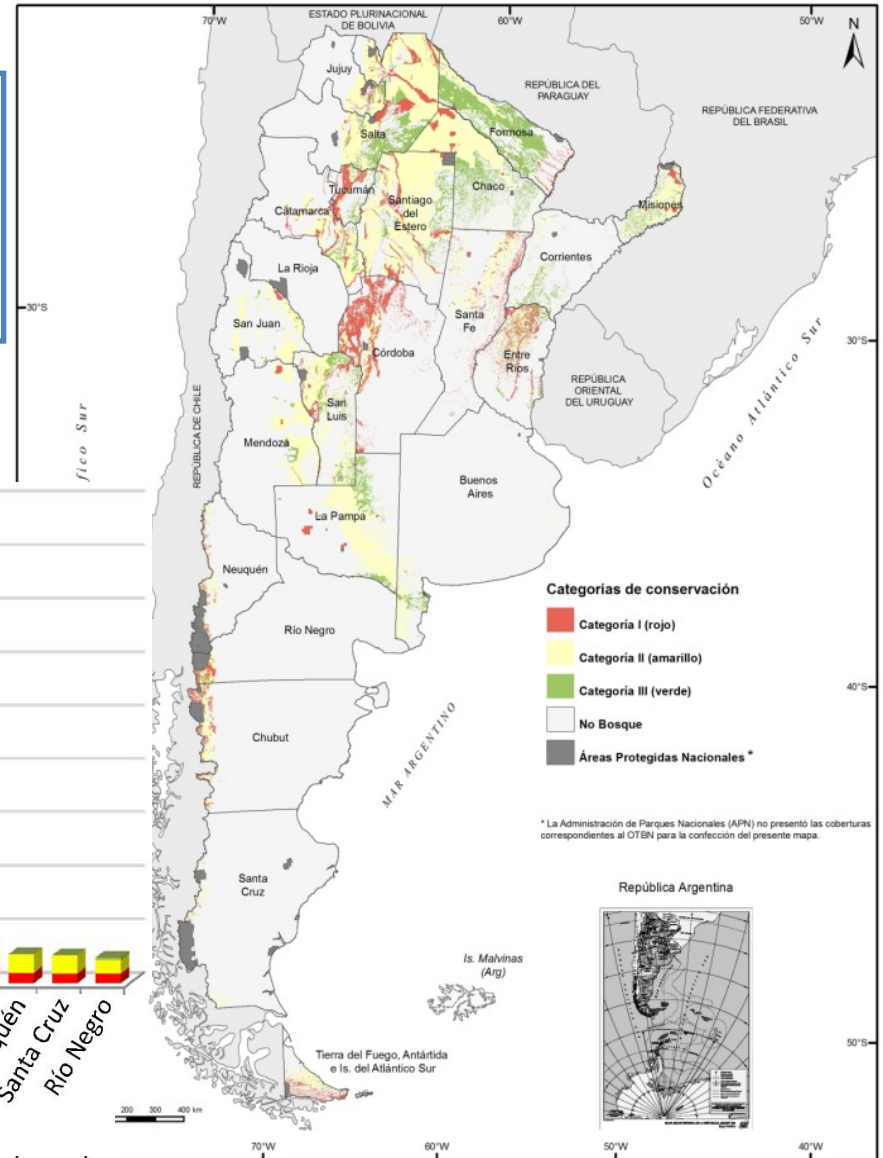


Ordenamientos actuales

Superficie total de bosque nativo **declarada**: 53.873.579 ha
 Superficie según inventario: (Tierras Forestales + Bosques Rurales) 31.443.873 ha
 Otras Tierras Forestales (formaciones arbustivas de uso mixto en diferentes niveles de degradación) 64.975.518 ha



Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos (OTBN) de la República Argentina Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos Provincias que aprobaron por ley el OTBN (Enero 2017)



Fuente:
OTBN entregado por las provincias.
Cartografía base del Instituto Geográfico Nacional
Administración de Parques Nacionales

CATEGORÍA I **ROJO**

Sectores de muy alto valor de conservación que no pueden desmontarse, ni manejarse con fines productivos; aún cuando sean hábitat de comunidades indígenas. Pueden ser objeto de investigación científica.

ACTIVIDADES PERMITIDAS

Actividades de protección y/o mantenimiento del bosque.

Manejo y recolección de productos forestales no madereros.

Apreciación turística respetuosa.

Actividades para la prevención de incendios.

Investigación científica.

Tipo de Plan permitido: Plan de Conservación (PC)



CATEGORÍA III **VERDE**

Sectores de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad. Asimismo podrán ser sometidos a las actividades contempladas para las categorías I y II.

ACTIVIDADES PERMITIDAS

Cambio de uso del suelo.

Todas las incluidas en las categorías I (rojo) y II (amarillo).

Tipos de Plan permitidos: Plan de Conservación (PC)
Plan de Manejo Sostenible (PM)
Plan de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo (PCUS)



CATEGORÍA II **AMARILLO**

Sectores de mediano valor de conservación que pueden estar degradados pero que a juicio de la autoridad de aplicación jurisdiccional con la implementación de actividades de restauración pueden tener un valor alto de conservación y que podrán ser sometidos a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica.

ACTIVIDADES PERMITIDAS

Aprovechamiento forestal.

Manejo de ganadería integrada al bosque.

Turismo

Todas las incluidas en la categoría I (rojo)

Tipos de Plan permitidos:

Plan de Conservación (PC)

Plan de Manejo Sostenible (PMS)



Resolución COFEMA 277/14: Reglamento de Procedimientos Generales Ley 26.331, Contenidos mínimos de Planes de Manejo y Conservación y distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los bosques Nativos.

Artículo 13: (...) Los objetivos y actividades propuestas en los PM deberán asegurar

- Que el bosque no es sustituido;
- Que las intervenciones son lo suficientemente moderadas como para que el bosque siga manteniendo, como mínimo, los atributos de conservación de la categoría bajo la cual ha sido clasificado;
- En caso de intervenciones que afecten los atributos de conservación en forma intensa, que el sistema pueda recuperarse (ya sea natural o artificialmente) y que dicha recuperación esté fundamentada técnicamente en el PM.

El OTBN de cada jurisdicción deberá actualizarse cada 5 años a partir de la aprobación del Reglamento, conforme las pautas que al efecto determine la ANA con participación de las ALAs (Art. 6)

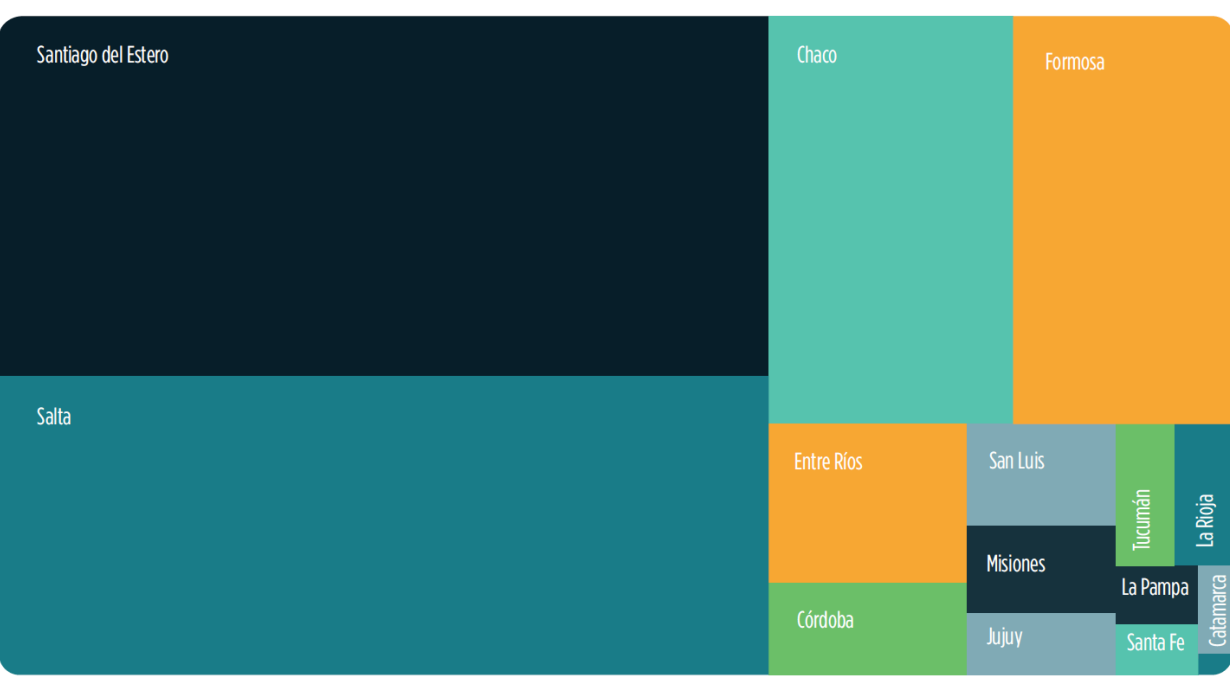
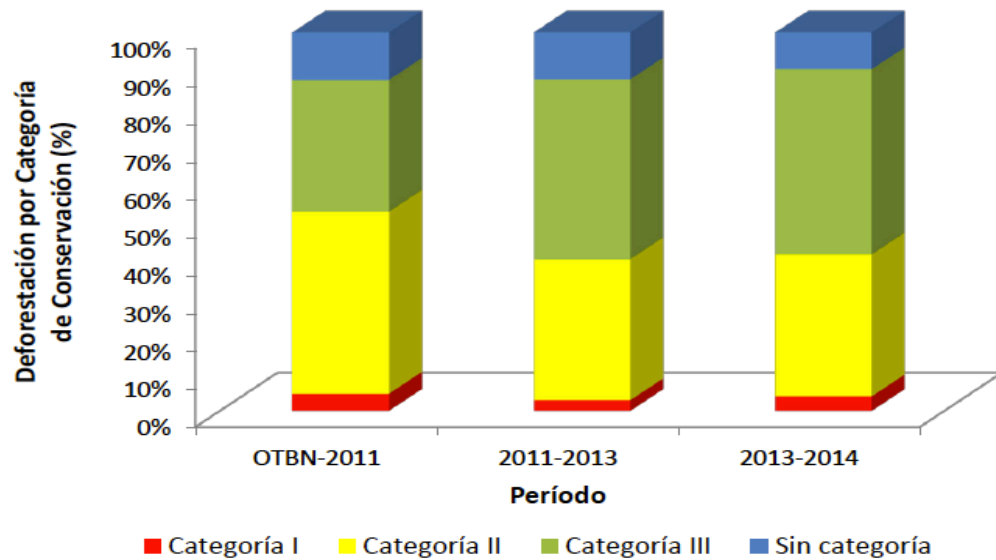
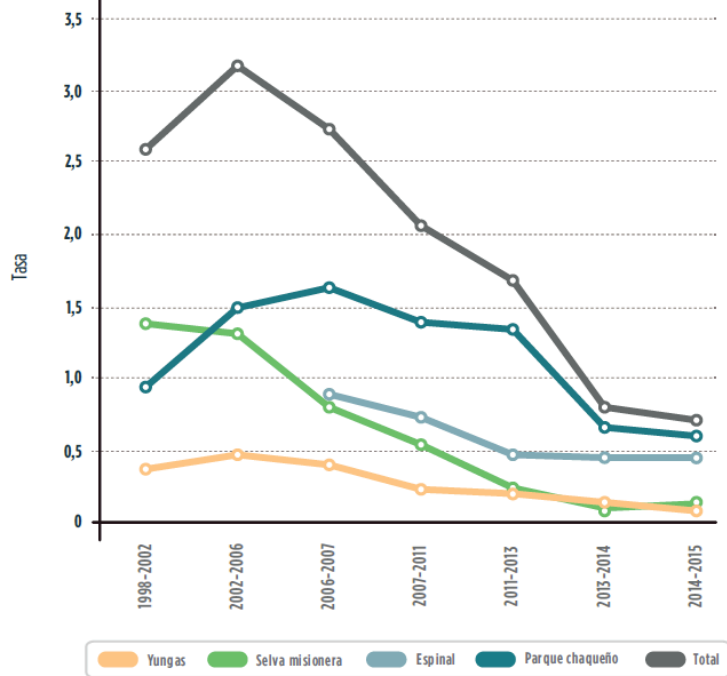
Resolución COFEMA 236/12: Encomendar a la Autoridad de Aplicación la consideración de las pautas establecidas...

Pautas: (4) Cambios de categoría entre categorías de conservación entre actualizaciones de los OTBN: La actualización periódica de los OTBN deberá realizarse teniendo en cuenta el concepto de no regresividad en materia ambiental.

(5) Cambios de categoría de conservación a nivel predial: Deberán ser concedidos solamente para casos excepcionales y nunca ser de aplicación general y sistemática.

Provincias que han iniciado la revisión: Santiago del Estero (terminado, acreditación pendiente), San Juan (terminado, acreditación pendiente) , Salta, Chubut, Río Negro, Mendoza, Córdoba, Santa Cruz (en revisión técnica), Catamarca, Jujuy (en revisión técnica), La Pampa y Neuquén

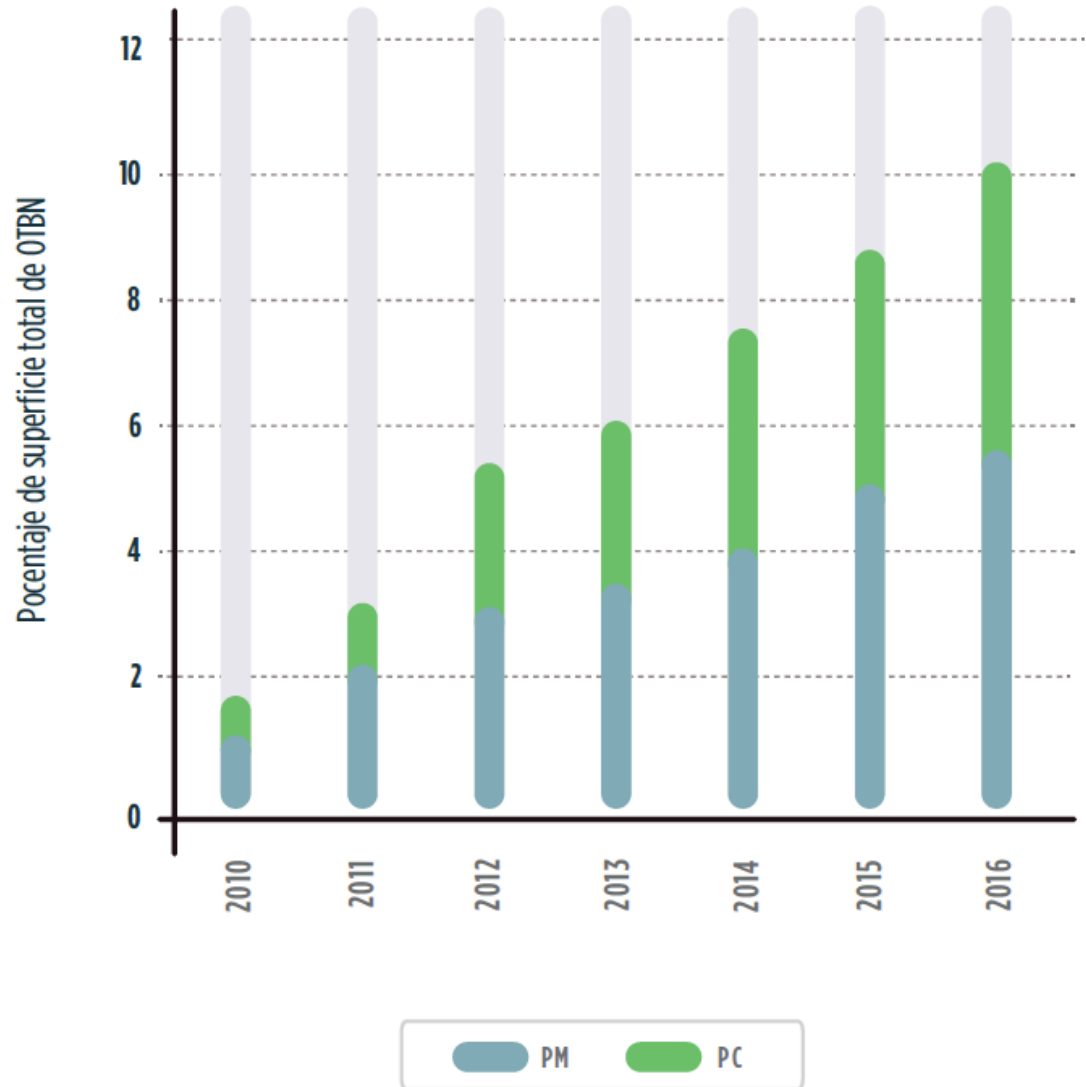




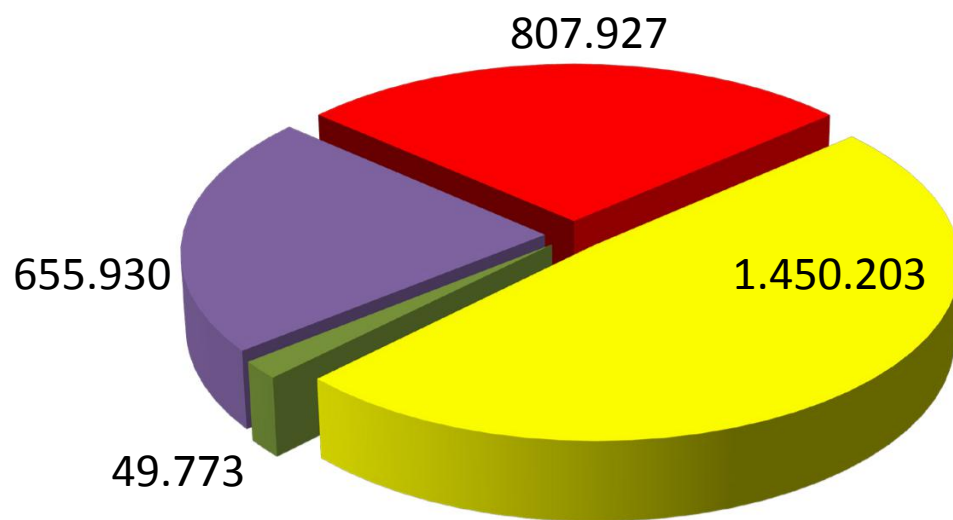
Superficie deforestada. La superficie sin categoría responde a la utilización de coberturas de bosque nativo diferentes por parte de la provincia (para la realización del OTBN) y de la UMSEF (para realizar el monitoreo). Elaboración en base a datos de la UMSEF (2015). MAgDS 2016 y 2017.

Planes por modalidad

Porcentaje de bosque nativo bajo plan



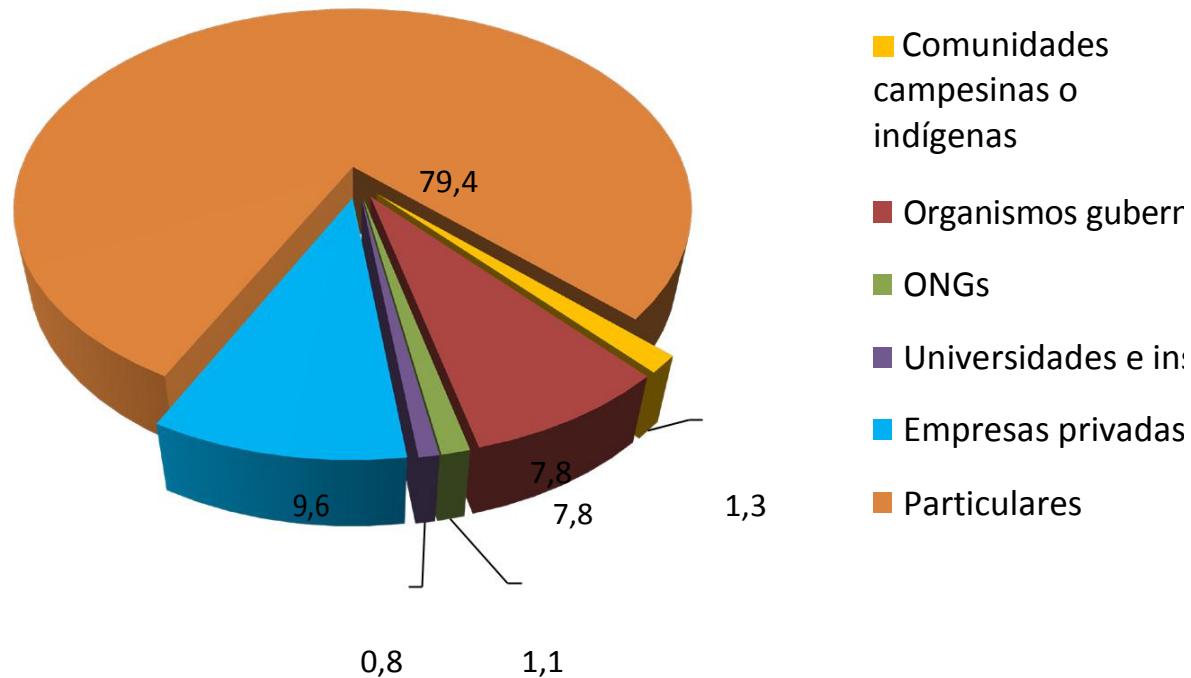
Superficie de todos los tipos de planes por categorías de conservación



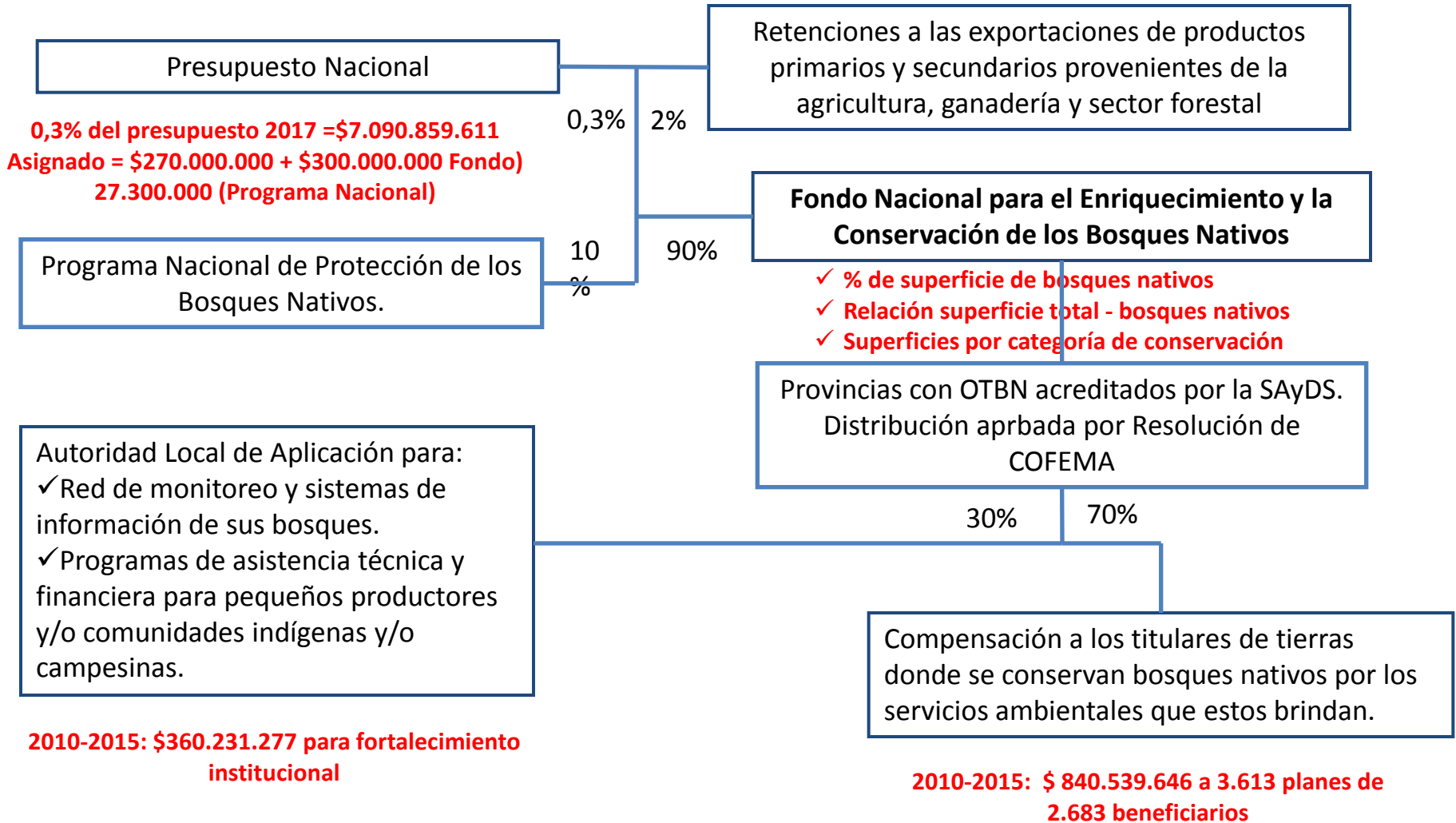
Superficie (ha) sujeta a PF, PC o PM por categoría de conservación al año 2015 (planes aprobados en al año 2015 y planes vigentes aprobados en años anteriores).

■ Categoría I ■ Categoría II ■ Categoría III ■ Más de una categoría

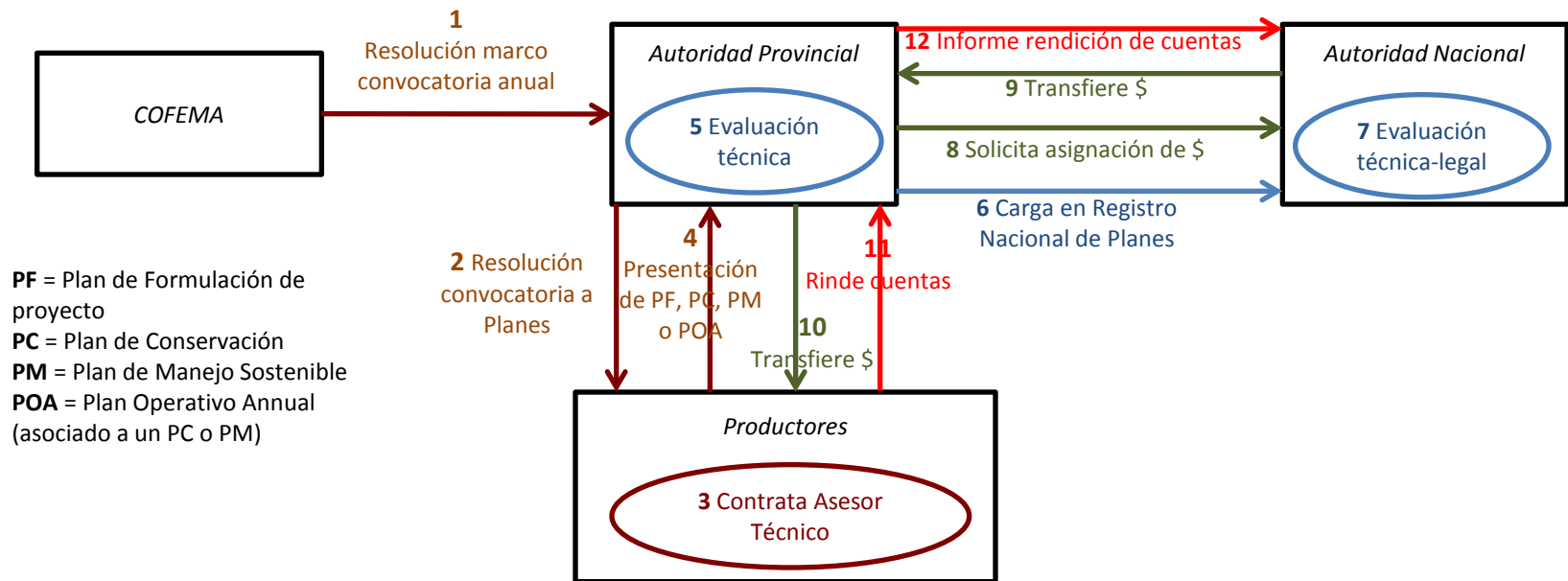
Planes para el año 2015 agrupados por tipo de titular (%).



Fondo Nacional



Manejo de Bosques con Ganadería Integrada



Fondo, Planes y montos por jurisdicción (2010-2017)

Año	Partidas asignadas a la ley	Monto asignado al fondo
2010	\$ 300.000.000	\$ 94.563.095
2011	\$ 300.000.000	\$ 230.000.000
2012	\$ 300.085.190	\$ 245.467.244
2013	\$ 253.000.000	\$ 218.735.000
2014	\$ 247.043.707	\$ 222.000.000
2015	\$ 246.450.000	\$ 228.450.000
2016	\$ 265.009.000	\$ 246.578.893
2017	\$ 270.000.000	--

Provincia	Nº planes	Montos (\$)
Catamarca	145	47.351.983
Chaco	561	70.172.133
Chubut	215	23.207.203
Córdoba	1011	27.048.633
Corrientes	72	5.870.947
Entre Ríos	16	5.168.536
Formosa	155	34.445.682
Jujuy	325	23.090.965
La Pampa	133	51.429.752
La Rioja	2	2.350.000
Mendoza	660	37.577.369
Misiones	135	30.967.322
Neuquén	81	12.433.572
Río Negro	193	15.099.762
Salta	378	152.386.382
San Juan	115	28.139.688
San Luis	239	53.320.662
Santa cruz	34	9.046.712
Santa Fe	47	12.197.756
Sgo. Del estero	501	154.684.491
Tierra del Fuego	33	16.602.697
Tucumán	150	26.948.412





Ministerio de Agroindustria
Presidencia de la Nación



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sustentable
Presidencia de la Nación



“Convenio de Articulación Institucional Nº 32/2015, establece los principios y lineamientos nacionales para el Manejo de Bosques con Ganadería Integrada en concordancia con la ley nº 26.331”

Objetivos del convenio

- Contribuir al uso sustentable de los bosques nativos como una herramienta de desarrollo frente al cambio de uso del suelo
- Impulsar el Manejo de Bosques con Ganadería Integrada según criterios de sustentabilidad y presupuestos mínimos de la ley 26.331
- Fomentar el fortalecimiento de las provincias impulsando la generación de capacidades para la implementación de planes de MBGI.



Ministerio de Agroindustria
Presidencia de la Nación



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sustentable
Presidencia de la Nación



“Convenio de Articulación Institucional N° 32/2015, establece los principios y lineamientos nacionales para el Manejo de Bosques con Ganadería Integrada en concordancia con la ley n° 26.331”

Principios básicos de sustentabilidad

- Mantener o mejorar la capacidad productiva de los ecosistemas.
- Mantener o mejorar la integridad del ecosistema y sus servicios.
- Mantener o mejorar el bienestar de las comunidades asociadas.



Acuerdo General Sobre los Principios y Lineamientos Nacionales para el Manejo de Bosques con Ganadería Integrada (MBGI) en concordancia con la Ley N° 26.331

Lineamientos Generales

Ecosistema

Manejo integral

Manejo adaptativo

Multi-escala

Servicios Ecosistémicos

Producción Ganadera

Producción Forestal



“Convenio de Articulación Institucional Nº 32/2015, establece los principios y lineamientos nacionales para el Manejo de Bosques con Ganadería Integrada en concordancia con la ley nº 26.331”

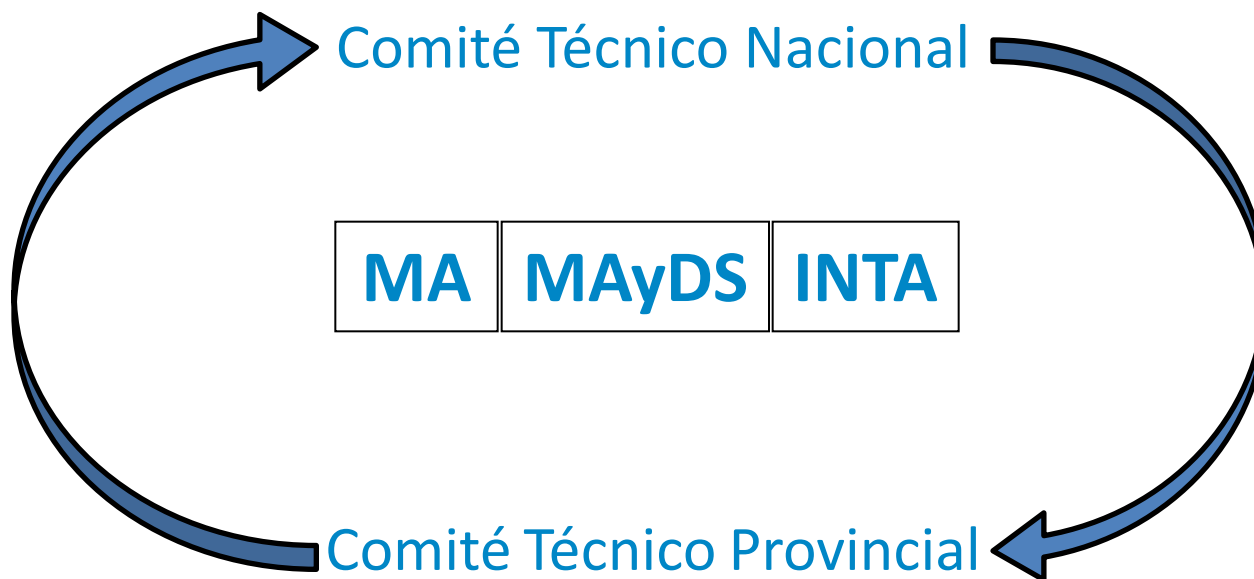
PLAN NACIONAL PARA EL MANEJO DE BOSQUES CON GANADERÍA INTEGRADA

Objetivos específicos

- Formalizar los compromisos de implementación mediante **convenios Nación – Provincia**.
- Establecer **Sitios piloto bajo el esquema de manejo adaptativo** en los diferentes tipos de bosque con actividad ganadera.
- **Articular** los instrumentos de fomento disponibles para favorecer la adopción de planes MBGI.



Para el logro de los objetivos del Convenio:



Autoridades locales de la **LEY DE BOSQUES** y de los **PLANES GANADEROS**.

La inclusión de otras instituciones quedará a consideración de la provincia.

Algunas actividades en el marco MBGI

39 sitios piloto

- Santiago del Estero: 6 sitios, 4.220 has
- Santa Cruz: 1 sitio, 6.093 has
- Salta: 2 sitios, 5.350 has
- Formosa: 1 sitio, 1.619
- Chaco: información de la provincia pendiente (27 sitios identificados)
- Córdoba. Se espera información de la provincia (un sitio identificado)
- Chubut. Se espera información de la provincia (un sitio identificado)

Convenios con Provincias

- Chaco: firmado
- Formosa: firmado
- Santiago del Estero: firmado
- Salta: firmado
- Chubut: en trámite
- Córdoba: en trámite
- Neuquén: en trámite
- Rio Negro: en trámite
- Santa Cruz: en trámite
- Tierra del Fuego: en trámite

Talleres de capacitación y desarrollo de indicadores

Aspectos comerciales y económicos



Ministerio de Agroindustria
Presidencia de la Nación